

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO - CAUCA

Demanda: FIJACION DE ALIMENTOS  
Demandante: KARLA ESMERALDA RAMIREZ OBANDO  
Demandado: CARLOS MARIO MARTINEZ GAVIRIA  
Rad: No. 2020-00098-00

Auto F. No.391

**Timbío, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).-**

Se encuentra a Despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulada por su progenitora KARLA ESMERALDA RAMIREZ OBANDO, en favor de la menor hija, quienes actúan mediante apoderado judicial en contra de CARLOS MARIO MARTINEZ GAVIRIA, con miras a resolver sobre su viabilidad o no de la misma, previo a darle el trámite correspondiente, se hacen las siguientes consideraciones:

Revisada la demanda, sus anexos y por la naturaleza del asunto, es competente el Despacho.

Previo el examen de rigor del escrito de demanda, se tiene que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- El decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, en su artículo 6º, dispuso:

2.- Una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que las partes han realizado en la Comisario de Familia de Timbío, Cauca, dos (2) Acuerdos Conciliatorios el primero el dos (2) de Octubre del 2019, en donde acordaron que el señor CARLOS MARIO MARTINEA GAVIRIA pasara una Cuota Alimentaria por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), quincenales, y la segunda conciliación se efectuó entre las mismas partes y en la misma Comisaria el catorce (14) de Noviembre de 2019, en la que el señor CARLOS MARIO MARTINEZ GAVIRIA, pasara a favor de su menor hija SOFIA ISABEL MARTINEZ RAMIREZ, una Cuota Alimentaria por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), mensuales.

Por lo antes señalado el Despacho solicita a la parte demandante aclare tal situación sobre la FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA en razón a que en el libelo introductorio y sus anexos se encuentra las Actas de Conciliación pactadas entre las partes, sobre dicha Cuota Alimentaria para la menor MARTINEZ RAMIREZ, siendo estas APROBADAS en la Comisaria de Familia de esta Municipalidad, o lo que se pretende es un REAJUSTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, para lo cual debe adelantar una nueva conciliación, que previa a darle el trámite legal.

3.- Con respecto al registro civil de la menor SOFIA ISABEL MARTINEZ RAMIREZ, se observa que este no tiene el reconocimiento paterno, bien porque existe nota de reconocimiento o porque el citado haya firmado el registro como testigo o declarante, al tenor de lo preceptuado por el Art.57 del Decreto 1260 de 1970, lo antero por cuanto la mera inserción del nombre del demandado no acredita la relación de parentesco.

4.- Con relación a los fundamentos jurídicos se le recuerda al profesional del derecho en lo que concerniente al Código de Procedimiento Civil este se encuentra derogado con la vigencia de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012.

5.- Ante la inadmisión que dan lugar los anteriores defectos del libelo, se solicita a la parte actora, **si tiene conocimiento**, informe si el demandado tiene más hijos, otra u otras demandas por alimentos u obligaciones alimentarias pactadas por conciliación, que pudieren ser objeto de vinculación en la presente actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto por los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado inadmitirá la demanda y concederá el término cinco (05) días para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

### **DISPONE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente DEMANDA de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora KARLA ESMERALDA RAMIREZ OBANDO, en favor de la menor hija **SOFIA ISABEL MARTINEZ RAMIREZ**, quienes actúan mediante apoderado judicial en contra de CARLOS MARIO MARTINEZ GAVIRIA.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para corregir el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará de plano.

**TERCERO.** RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la actora, al abogado LUIS FERNANDO MERA VELASCO, titular de la C.C. No.10300285 de Popayán, con T.P. No.249063 del C.S. de la J., para actuar en los términos y para los fines consagrados en el poder a él conferido para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAICY PILAR PARADO PAREDES  
JUEZ

*2 E. M.*

